



Referencia:	2020/00026181T
Asunto:	Pleno Ordinario 24 de septiembre de 2020
Secretaría General	

**D<sup>a</sup> ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).**

**CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:**

**“3º.- Modificación bases de ejecución del presupuesto.-**

La Secretaria actuante da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Económica celebrada el día 17.9.2020, que dice:

“Por el Secretario de la Comisión se da lectura al informe de la Intervención y la Tesorería Municipales de fecha 14/08/2020:

“**Asunto:** Modificación de la base de ejecución relativa cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2020.

**HABILITACIÓN PARA INFORMAR**

Está contenida en el art. 4.1.b).2 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE 17/03/18, nº 67).

Este informe se emite en modo asesoramiento que a su vez suscribe la Tesorería Municipal.

**ANTECEDENTES**

Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2020 aprobado en acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2020 y publicado en el BOP el 17 de febrero de 2020.

Moción del Concejal de Hacienda relativa a la modificación de las bases de ejecución del 2020 artículo 45 “Cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación” cuyo tenor literal es el siguiente:

“Según resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2020/003236 de fecha 12/08/2020 se modifica el cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación para el ejercicio 2019.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067506016332063130 en <a href="https://sede.benalmadena.es/validacion">https://sede.benalmadena.es/validacion</a>
---



El hecho es que se está produciendo un aumento de solicitudes de aplazamiento de tributos locales con un alto grado de refinanciación e incumplimiento y una dificultad en hacer caja de los recibos pendientes de ejercicios anteriores.

Además, la baja recaudación en los tributos del ejercicio corriente supondrá una nueva acumulación de instrumentos recaudatorios que en principio no son objeto del cálculo de los derechos de difícil cobro, por lo que va a aumentar el stock de instrumentos de cobro no ejecutados.

Lo que se justifica en base al informe de control permanente de fecha 11 de agosto de 2020 suscrito por la Intervención Municipal y la Tesorería Municipal sobre el nuevo cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación.

En uso de las atribuciones recogida en el artículo 168, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, vengo a aprobar la siguiente:

### **MOCIÓN**

**PRIMERA:** Someter al Pleno de la Corporación la aprobación de la modificación del siguiente artículo de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado 2020, en los siguientes términos:

**“Artículo 45 .- Cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación.**

Al objeto de minorar el remanente de Tesorería por gastos generales en la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación, y para mejor ajuste al principio de contabilidad pública de imagen fiel, todas las deudas pendientes de cobro de los capítulos 1 al 5 que consten en el Remanente de Tesorería al final del ejercicio se proveerán al 100% como derechos de difícil o imposible recaudación.”

### **CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA.-**

Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2020 aprobadas el 10 de febrero de 2020, en su artículo 45 “Cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación” dice lo siguiente:

**“Artículo 45.- Cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación.**

Al objeto de minorar el remanente de Tesorería por gastos generales en la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación, y para mejor ajuste al principio de contabilidad pública de imagen fiel, se tendrán en cuenta estos porcentajes que superan los mínimos del artículo 193 bis, que deben ser aplicados sobre las deudas liquidadas en los ejercicios anteriores:

- |   |     |
|---|-----|
| - Liquidados en el ejercicio                  | 15% |
| - Liquidados en los dos ejercicios anteriores | 30% |
| - Liquidados en el ejercicio tercero anterior | 55% |



- Liquidados en el ejercicio cuatro anterior 80%
- Liquidados en los restantes ejercicios anteriores 100%”

## SEGUNDA.-

A juicio, de los funcionarios que suscriben los derechos de difícil o imposible recaudación no son más que una expresión del principio general contable de “prudencia valorativa”.

De esta forma, los riesgos se contabilizan en cuanto se conocen y éstos se definen en términos de probabilidad y por lo que ahora se dirá en este caso de incertidumbre.

Efectivamente la actual situación económica a afectado a la Tesorería Municipal empeorando los cobros tanto en voluntaria como en ejecutiva y aumentando los aplazamientos de pago con escasa esperanza de cumplimiento.

El contexto es una de las principales causas que motivan las conductas de pago y actualmente este municipio que es de monocultivo turístico está en situación de mínimos de actividad desde que se conocen registros.

El número de hoteles abiertos es menor que en la década de los años 70, cuando el municipio no llegaba a 20.000 habitantes y este contexto genera una incertidumbre sobre todo el importe por cobrar del remanente.

Por todo ello y en aplicación del citado principio de prudencia valorativa, entendemos que el remanente debería cubrir el 100% del pendiente de cobro, en tanto, no cese el actual contexto.

## TERCERA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.”

El Sr Lara Martín, del grupo PP, señala que no sabe si elevar el porcentaje al 100% sería excesivo. Habría que analizar datos históricos para conocer niveles de cobros anteriores. Es un parámetro que va a afectar al cálculo de diversas magnitudes.

El Delegado de Economía, sr Arroyo, explica que se ha hecho esa valoración y, además, se trata de un arrastre.

El Sr Lara insiste en que echa en falta una comparativa entre ejercicios anteriores para fijar ese porcentaje.

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos de PSOE, IULVCA, C's y la abstención de PP y VOX, proponiéndose en consecuencia al Pleno la aprobación de la parte dispositiva de la moción del Concejal Delegado de Economía inserta en el informe de control permanente antes transcrito y cuyo tenor literal es el siguiente:



**PRIMERA:** Someter al Pleno de la Corporación la aprobación de la modificación del siguiente artículo de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado 2020, en los siguientes términos:

**“Artículo 45 .- Cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación.**

Al objeto de minorar el remanente de Tesorería por gastos generales en la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación, y para mejor ajuste al principio de contabilidad pública de imagen fiel, todas las deudas pendientes de cobro de los capítulos 1 al 5 que consten en el Remanente de Tesorería al final del ejercicio se proveerán al 100% como derechos de difícil o imposible recaudación.”

El Pleno por 17 votos a favor (11 PSOE-A, 2 IU Andalucía, 2 C’s y 2 de VOX) y 7 abstenciones (Grupo Partido Popular), de los 24 miembros presentes, de los 25 que de derecho lo integran, acuerda aprobar la modificación del siguiente artículo de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Consolidado 2020, en los siguientes términos:

**“Artículo 45 .- Cálculo de derechos de difícil o imposible recaudación.**

Al objeto de minorar el remanente de Tesorería por gastos generales en la cuantía de los derechos considerados de difícil o imposible recaudación, y para mejor ajuste al principio de contabilidad pública de imagen fiel, todas las deudas pendientes de cobro de los capítulos 1 al 5 que consten en el Remanente de Tesorería al final del ejercicio se proveerán al 100% como derechos de difícil o imposible recaudación.”

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de septiembre de 2020, sobre “Modificación bases de ejecución del presupuesto”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº

EL ALCALDE,

-

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506016332063130 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Ayuntamiento de Benalmádena



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV:  
13067506016332063130 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>